INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, junio 22 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto y el abogado de las partes allegó memorial. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1213

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00200-00
Proceso: Divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo
Demandantes: Elvia Eucaris Vasco Rivera y Alberto Tovar Ruiz

Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revisada la misma y sus documentos anexos, se constata que presenta un defecto formal que se relaciona a continuación:

1. En el acápite de notificaciones del escrito de demanda, se manifiesta que las partes no poseen correo electrónico, ofreciendo como opción, se tenga el email del apoderado de las partes como canal digital para recibir notificaciones. Al respecto, si bien las partes actúan de mutuo acuerdo, es necesario cumplir con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto consagra como requisito la mención de canal digital donde deben ser notificadas las partes, que debe ser diferente al de su(s) apoderado(s) "so pena de inadmisión". En este sentido, se deberá indicar cuál es el canal digital escogido por los demandantes para notificaciones procesales en este asunto. (celular con app WhatsApp, correo electrónico, etc)

Lo anterior, da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del mismo artículo.

De otro lado, el apoderado de las partes en memorial allegado, solicita impulso procesal y manifiesta en general que las actuaciones de este despacho "*no se están publicando en la página de consulta de proceso de la rama judicial… por lo tanto no permite el acceso a la información del proceso*".

Frente a ello, debe decirse que, todas las providencias emitidas por este juzgado, son diariamente notificadas mediante anotación en estados electrónicos, los cuales son objeto de consulta en el micrositio de la página

web de la rama judicial, y en el sistema informático siglo XXI, resaltando que, no se allegó evidencia que sustente la aseveración del citado togado, no obstante, debe tenerse en cuenta que las notificaciones de providencias cuando se presentan fallas en las plataformas digitales de la rama judicial (micrositio en página de la rama, lifesize, Tyba, firma electrónica, etc) se realizan de manera alterna por los canales digitales escogidos por las partes para recibir notificaciones, e igualmente así se procede cuando se trata de providencias donde actúan o tienen interés menores de edad, las cuales tiene el carácter de reservadas, situaciones que puede explicar la razón por la cual, las providencias no salgan publicadas algunas veces en estados electrónicos, sin que dejen de notificarse como ya se indicó, o de subirse a dicha plataforma una vez se supera el respectivo impase.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia conforme a los motivos previamente expuestos**.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las falencias anotadas so pena de que se disponga el rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.405.997 y T.P. No. 114.971 del C.S. de la J, para actuar en este asunto como apoderado judicial de los demandantes, únicamente para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 108 del día 23/06/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Sust.

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fd1b941601153399ea4c93665c86600bae47d8bec59b5e22a38ec1d16e6834**

Documento generado en 22/06/2023 06:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica